



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA:

PROCESO DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Nº 2023-00339

DEMANDANTE: Consolacion Perdomo Tovar.

DEMANDADO: Liliana Collazos Alarcom

Procede el Despacho a rechazar de plano la presente demanda de Declaratoria de Union Marital de Hecho presentada por intermedio de apoderado judicial contra Luis Ernesto Herrera Ruiz, por carecer de competencia para su conocimiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 22 COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA del Código General del Proceso sobre la competencia de los jueces de familia en primera Instancias señala. No.20 "De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios", esta disposición le asigna la competencia del proceso que aquí se pretende a los jueces de familia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

1º.- Rechazar de plano la presente demanda ordinaria por carecer de competencia para su conocimiento.

2º.- Ordenar el envío de la demanda al Señor Juez PROMISCOU DE FAMILIA de la ciudad de Melgar por ser el competente para conocer el presente asunto.

3.- por secretaria déjese las constancias en los libros radicadores correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ
JUEZ